



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00785-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: YAMIL ENRIQUE GUTIERREZ SIERRA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con Radicación No.080014053015-2021-00785-00. Sírvasse proveer. Barranquilla, Diciembre 14 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Diciembre catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y a cargo de YAMIL ENRIQUE GUTIERREZ SIERRA. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba escritura pública No. 1567 de 7 de junio de 2019, Notaría Primera del Círculo de Barranquilla (hipoteca abierta de primer grado); el certificado del Inmueble de propiedad de la demandada, No. 041-172032; los Pagarés No. 1026555774 y 459291818 a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y contra YAMIL ENRIQUE GUTIERREZ SIERRA, por la suma de:
 - a) TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$34.570.341.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1026555774; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b) TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$35.734.751.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 459291818; más la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M.L. por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 10 de noviembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor JAIME ANDRES ORLANDO CANO como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7b745fbb83eeab21bdfaca28d7d841795cfc02476fa68ef991c0714c6f8341**

Documento generado en 14/12/2021 01:11:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>